Esquel, 09 de octubre de 2008.-

------**VISTO**: ----------

------La excusación formulada (fs. 348) por Sra. Juez de Cámara Subrogante, Dra. Mariela Gonzalez de Vicel, para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------1. Que, la Dra. Mariela A. González de Vicel, Juez de Cámara Subrogante, expresa que se encuentra comprendida en la causal prevista en el art. 17 inc. 3) del C. P. C. y C., en atención que con fecha 24 de septiembre del corriente año se presentó ante el Juzgado de Ejecución Nº 1 de la ciudad de Comodoro Rivadavia un amparo promovido por la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, de la que forma parte.----------

------En razón que la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia del Chubut, conforme lo dispuesto en el art. 39 y ccdtes. del Código Civil, posee una personalidad diferente e independiente de sus miembros, consideramos que el carácter de asociada de la Jueza de Cámara Subrogante a la misma, carece de entidad suficiente para presumir comprometidos los principios rectores que deben regir todo proceso, como son el del Juez natural, el de imparcialidad e independencia que gobiernan la actuaciones de los Magistrados; ello sin que se pierda de vista que la jerarquía de la función jurisdiccional y la libertad de espíritu necesaria ha de procurarlas el propio magistrado, ante todo, en la recta y sólida aplicación de la ley (conf. Doctrina de los arts. 17 y 30 del C. P. C. y C.).----------

------Conforme ello, entendemos que las razones reveladas por la Sra. Jueza, no hacen procedente su separación de la presente causa, pues se trataría de un caso de sensibilidad extrema superable, pues su integridad de espíritu, su conciencia de su elevada misión y el de responsabilidad que se descuentan, bastan para descartar dicho reparo.----------

------Asimismo, si atendemos el argumento invocado por la Dra. G. de V., todos los Magistrados que pertenecen al Poder Judicial Provincial tendrían que excusarse en las actuaciones en las cuales la Provincia del Chubut es parte, pues

es del tesoro provincial de donde salen los recursos para el pago de sus remuneraciones.----------

--En consecuencia, corresponde rechazar la excusación planteada por la Dra. M. G. de V. para entender en los presentes autos.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E----------

------1º) **RECHAZAR** la excusación intentada por Sra. Juez de Cámara Subrogante, Dra. Mariela Gonzalez de Vicel.----------

------2º) **REGISTRESE,** notifíquese y continúen los autos según su estado.-------

------La presente resolución es dictada con el Tribunal integrado con el Sr. Juez de Cámara Subrogante Dr. Omar Magallanes y el Conjuez Dr. Gustavo A. Difiori por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 Ley 1.130, texto según Ley Nº 4.550).----------

OMAR H. MAGALLANES **GUSTAVO A. DIFIORI**

REGISTRADA BAJO EL Nº 136 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2008. CONSTE.- Norma O. Marrero, Secretaria-